



Expediente 2018001907

INSTRUCCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PGO-13 EN LOS ÁMBITOS DE BIC - CONJUNTOS HISTÓRICO DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE DETERMINADAS ÁREAS QUE ESTABAN SUSPENDIDAS (ACUERDO DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 24-11-17)

A). BIC - Conjuntos Históricos delimitados en Santa Cruz de Tenerife y situación del Plan Especial de Protección a tramitar

1). En el municipio de Santa Cruz de Tenerife se encuentran declarados los siguientes Bienes de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Conjunto Histórico:

- a). Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Conjunto Histórico de “El Toscal”. La declaración de este BIC se produjo por Decreto 2/2007, de 16 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 26-1-07.
- b). Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Conjunto Histórico de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro”. La declaración de este BIC se produjo por Decreto 67/2007, de 2 de abril, publicado en BOC nº 74 de 13-4-07. Además, por Decreto 111/2014, de 28 de noviembre, se amplió la delimitación del ámbito protegido (el Decreto fue publicado en BOC nº 240 de 11-12-14).
- c). Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de Conjunto Histórico de “El Antiguo Santa Cruz”. La declaración de este BIC se produjo por Decreto 299/2007, de 31 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 10-8-07. Además, por Decreto 131/2014, de 29 de diciembre, se amplió la delimitación del ámbito protegido (el Decreto fue publicado en BOC nº 4 de 8-1-15).

2). Según se establece en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la ordenación y gestión del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico se dispondrá mediante la formulación de un Plan Especial de Protección, elaborado conforme a criterios que garanticen su preservación. En Santa Cruz de Tenerife los Planes Especiales de Protección de los tres Conjuntos Históricos no ha entrado aún en vigor.

En el caso del expediente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de El Toscal hay que señalar que en la actualidad se encuentra en información pública (BOC nº 17 de 24-1-18 y BOP nº 10 de 22-1-18). El documento técnico que se somete a información pública es el texto refundido del Plan Especial de Protección que fue aprobado de manera definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de 13 de mayo de 2015, pero ya incorporadas las subsanaciones a las observaciones señaladas en el Acuerdo de 27 de abril de 2015 del Consejo Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tal y como dispone el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado, en sesión de carácter ordinario, con fecha 29 de septiembre de 2017.

Por otra parte, los Planes Especiales de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro” y de “El Antiguo Santa Cruz” se encuentran en fase de redacción.

Copia Auténtica

de

Documento Electrónico

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03



B). Situación de los BIC - Conjuntos Históricos en el PGO-13 en relación a las áreas y ámbitos que quedaron suspendidos en el Acuerdo de aprobación definitiva

1). El Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife fue aprobado definitivamente de forma parcial por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2013. La publicación del Acuerdo quedó condicionada a la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones que se relacionan en el mismo Acuerdo.

Asimismo, en el aludido Acuerdo de 30 de julio de 2013 se acordó suspender, de conformidad con lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006 de 9 de mayo, la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General de Ordenación en determinados ámbitos que se recogen en el propio Acuerdo. Los ámbitos que quedan suspendidos se recogen en el Dispositivo Segundo del Acuerdo.

El Sr. Consejero de Obras Públicas, Transporte y Políticas Territoriales, por Orden nº 238, de 13 de junio de 2014, ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife. Esta publicación del Acuerdo tuvo lugar en el BOC nº 117, de fecha 19 de junio de 2014.

La Normativa (de la Ordenación Estructural y Pormenorizada) del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87 de fecha 30 de junio de 2014. La entrada en vigor del documento se produjo a los 15 días hábiles de dicha publicación, el 18-7-14.

2). La aprobación definitiva del Plan General de Ordenación (PGO-13) se considera parcial por haber quedado suspendida la ordenación de algunas áreas, ámbitos y sectores. No obstante, el 24-11-17 el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife adopta el Acuerdo por el que se resuelve levantar la suspensión y aprobar definitivamente determinadas áreas, ámbitos y sectores.

Entre las áreas aprobadas definitivamente el 24-11-17 se encuentran aquellas en las que se incluyen los tres Conjuntos Históricos con su delimitación vigente:

- El Toscal: Se dispone dentro del área 2.6 que se aprueba definitivamente.
- Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro: Se dispone sobre suelo incluido en las áreas 2.10, 2.7, y 2.11 que se aprueban definitivamente (no obstante, una manzana de este Conjunto Histórico se dispone también dentro del área 2.9 que no se encontraba suspendida).
- El Antiguo Santa Cruz: Se dispone dentro del área 2.7 que se aprueba definitivamente.

Por lo tanto, se ha producido la aprobación definitiva de todas las áreas sobre las que se disponen los Conjuntos Históricos. En todo caso, hay que advertir que el Acuerdo del Pleno de 24-11-07 ha mantenido suspendida una manzana que se incluye dentro del Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro (en el ámbito 2.10.5 la parcela en la que se dispone el depósito de aguas).

3). Hay que indicar que, hasta este momento, sin Plan Especial de Protección en vigor y con las áreas del PGO-13 suspendidas, se han mantenido vigentes en el ámbito de los Conjuntos Históricos las determinaciones del Plan General - Adaptación Básica del PGOU 92 al DL-1/2000 (PGOU-05) y las de su Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos.

Esta Gerencia de Urbanismo ha emitido varias Instrucciones aclarando aspectos sobre la ordenación de aplicación en los ámbitos que estaban suspendidos y sobre la forma de proceder en el caso de inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del PGO-13 pero ubicados en áreas suspendidas (Instrucciones del Sr. Gerente de 4-1-17, de 29-10-14 y de 23-10-13).

Copia Auténtica de Documento Electrónico
<p>Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E5C429FA84D en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>

Firmantes: PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03



En este punto conviene recordar que, con independencia del planeamiento que se aplique transitoriamente en los ámbitos de Conjuntos Históricos, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular. Además, las posibles actuaciones a desarrollar deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y resto de normativa sectorial en materia de patrimonio.

4). Pues bien, en este momento, tras el levantamiento de las suspensiones y la aprobación definitiva de las áreas del PGO-13 sobre las que se disponen los Conjuntos Históricos, procede analizar la aplicabilidad de sus determinaciones en los ámbitos de los Conjuntos Históricos.

C). Determinaciones del PGO-13 de aplicación en los ámbitos BIC - Conjuntos Históricos

1). En los diferentes planos de ordenación del PGO-13 se delimitan los recintos de los tres Conjuntos Históricos. En el documento técnico del PGO-13 que resultó aprobado definitivamente de forma parcial en 2013, los Conjuntos Históricos se corresponden con los siguientes ámbitos:

- El Toscal: coincide con el ámbito 2.6.3.
- Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro: coincide con los ámbitos 2.10.3, 2.10.4 y 2.10.6.
- El Antiguo Santa Cruz: coincide con el ámbito 2.7.2.

Sin embargo, el PGO-13 contiene la delimitación de los Conjuntos Históricos que estaba en vigor a la fecha de la aprobación definitiva parcial de 2013 (las delimitaciones de 2007), y no se reflejan las ampliaciones que entraron en vigor con posterioridad para “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro” (en 2014) y para “El Antiguo Santa Cruz” (en 2015).

La delimitación que contiene el PGO-13 para el Conjunto de “El Toscal” sí coincide con la vigente en la actualidad (ya que no se ha alterado la delimitación original de 2007).

2). Como se ha indicado, la ordenación y gestión del área afectada por la declaración de Conjunto Histórico se dispondrá mediante la formulación de un Plan Especial de Protección, elaborado conforme a criterios que garanticen su preservación. En el PGO-13 se recoge de forma expresa esta circunstancia.

El art. 146 de la Ley 4/2017 establece que los planes especiales de ordenación que se refieren a la ordenación y gestión de un área afectada por la declaración de un conjunto histórico según las previsiones de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se regirán por su normativa específica y, adicionalmente, por lo que reglamentariamente se establezca.

Hay que considerar que el Plan Especial de Protección a tramitar por su propia naturaleza y finalidad, establecerá las determinaciones de ordenación pormenorizada dentro de su ámbito. De otra parte, por sus límites competenciales, el Plan Especial no incorporará determinaciones estructurales sobre su ámbito de ordenación.

Hay que considerar, además, que el art. 135 de la Ley 4/2017 establece que la ordenación estructural se llevará a cabo en el Plan General de Ordenación.

Por consiguiente, según lo expuesto hay que considerar que la Ordenación Estructural de los ámbitos de Conjuntos Históricos que se desarrolla en el PGO-13 resultará de aplicación a la entrada en vigor de los ámbitos suspendidos.

Las determinaciones que conforman la ordenación estructural se establecen en el art. 136 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el PGO-13 los contenidos que se consideran ordenación estructural son los que se relacionan en el

Copia Auténtica

de

Documento Electrónico

Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección <https://sede.urbanismosantacruz.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03



art. 1.1.8 de las Normas de Ordenación Estructural.

Para el caso de los recintos de Conjuntos Históricos las determinaciones de ordenación estructural a considerar sería las que resulten de aplicación de las incluidas en los Tomos 1.1, 1.2 y 1.3 del PGO-13: clasificación y categorización del suelo, uso global característico, sistemas estructurantes viarios, sistemas estructurantes de espacios libres dotaciones y equipamientos, sistemas estructurantes de infraestructuras y, además, las disposiciones que resulten de aplicación de las Normas de Ordenación Estructural y Planos de Ordenación Estructura.

3). Con respecto a la aplicación de determinaciones de **Ordenación Pormenorizada** en los BIC - Conjuntos Históricos hay que considerar que en el PGO-13 aprobado éstos tienen la delimitación original de 2007. Dentro de dichas delimitaciones originales de 2007 el PGO-13 no establece ordenación pormenorizada, pero sí lo hace fuera de dichos recintos, en las zonas de ampliación de 2014 y 2015.

Así, en el caso del Conjunto de “El Toscal”, que mantiene la delimitación original de 2007, el PGO-13 no establece ordenación pormenorizada.

Por otra parte, en el caso de los Conjuntos de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro” y de “El Antiguo Santa Cruz” el PGO-13 no establece ordenación pormenorizada en los recintos originales de 2007 pero sí se hace en las zonas de ampliación de 2014 y 2015.

Se adjuntan a esta Instrucción planos con la ordenación pormenorizada que el PGO-13 establece para los Conjuntos Históricos de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro” y de “El Antiguo Santa Cruz”. En los planos se indica la delimitación original de 2007 y la delimitación ampliada de 2014-2015.

- Plano 1: Plano de Ordenación Pormenorizada de alineaciones, rasantes y tipologías del PGO-13. Conjunto Histórico de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro”.
- Plano 2: Plano de Ordenación Pormenorizada de usos y gestión urbanística del PGO-13. Conjunto Histórico de “Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro”
- Plano 3: Plano de Ordenación Pormenorizada de alineaciones, rasantes y tipologías del PGO-13. Conjunto Histórico de “El Antiguo Santa Cruz”.
- Plano 4: Plano de Ordenación Pormenorizada de usos y gestión urbanística del PGO-13. Conjunto Histórico de “El Antiguo Santa Cruz”.

En los mencionados planos se observa que dentro de la delimitación original de 2007 no se establece ordenación pormenorizada pero sí se hace en las zonas de ampliación de 2014 y 2015.

5). Por consiguiente, con respecto a la ordenación pormenorizada que el PGO-13 establece para los Conjuntos Históricos se presentan dos situaciones distintas:

a). Ordenación Pormenorizada en el recinto de los Conjuntos Históricos con la delimitación original de 2007

Como se ha indicado, el PGO-13 contiene la delimitación de los Conjuntos Históricos que estaba en vigor a la fecha de la aprobación definitiva parcial de 2013 (es decir, las delimitaciones de 2007). En el PGO-13 estas delimitaciones originales se corresponden con ámbitos completos: 2.6.3 (El Toscal); 2.10.3, 2.10.4 y 2.10.6 (Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro) y 2.7.2 (El Antiguo Santa Cruz).

El PGO-13 no contiene ordenación pormenorizada para estos ámbitos. En las Fichas de Ordenación de estos ámbitos se indica expresamente que el instrumento de ordenación de aplicación será el Plan Especial de Protección que se apruebe. Además, en las Fichas se indica lo siguiente:

Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
Firmantes: PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03



“Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular y se mantendrán vigentes en dicho ámbito las determinaciones urbanísticas de la Adaptación Básica del PGOU 92 al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 (BOP nº 30 de 1 de marzo de 2006).”

En las Fichas de inmuebles catalogados incluidos en estos ámbitos se indica expresamente que el grado de protección otorgado tiene carácter orientativo y se remite la ordenación al Plan Especial de Protección.

Por consiguiente, según lo expuesto hay que considerar que, a la entrada en vigor de las áreas suspendidas, en los recintos de las Conjuntos Históricos con la delimitación de 2007 (ámbitos 2.6.3; 2.10.3, 2.10.4, 2.10.6 y 2.7.2) se mantendrán vigentes transitoriamente las determinaciones de ordenación pormenorizada del PGOU-05 (Plan General - Adaptación Básica) hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección. En todo caso, si el edificio estuviese incluido en el Catálogo de Protección del PGO-13, también se debe considerar la Ficha correspondiente (que, como se ha indicado, tiene carácter indicativo).

En cualquier caso, hay que considerar que, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular. Además, las posibles actuaciones a desarrollar deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y resto de normativa sectorial en materia de patrimonio.

b). Ordenación Pormenorizada en las zonas de ampliación de los Conjuntos Históricos de 2014 y 2015

Dos de los BIC - Conjuntos Históricos se ampliaron en 2014 (Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro) y en 2015 (El Antiguo Santa Cruz). Las zonas de ampliación de estos Conjuntos Históricos se corresponden con partes de los siguientes ámbitos del PGO-13:

- Zona ampliación BIC Barrio de Los Hoteles – Pino de Oro: se corresponde con partes de los ámbitos 2.7.4, 2.9.1, 2.10.1, 2.10.2, 2.10.5 y 2.11.1.
- Zona de ampliación BIC El Antiguo Santa Cruz: se corresponde con partes de los ámbitos 2.7.1, 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5.

En las zonas de ampliación de los Conjuntos Históricos, el PGO-13 contiene la ordenación pormenorizada completa (por haberse redactado el documento técnico del PGO antes de las ampliaciones). Además, el PGO-13 contiene en su Catálogo de Protección varios inmuebles incluidos en estas zonas de ampliación y define en las Fichas Correspondientes el régimen al que se someten (en estas Fichas no se indica que se encuentren dentro de un Conjunto Histórico ni que el grado de protección otorgado tenga carácter orientativo).

Esta ordenación pormenorizada de las zonas de ampliación no había entrado en vigor hasta este momento por corresponderse con áreas suspendidas del PGO-13 (excepto una manzana incluida en el área 2.9, que no estaba suspendida).

Al producirse el levantamiento de la suspensión de las áreas 2.7, 2.10, 2.11 hay que entender que la ordenación pormenorizada que incluye el PGO-13 en estas zonas de ampliación entrará en vigor. No obstante, la aplicación de dicha ordenación pormenorizada del PGO-13 debe condicionarse a varias limitaciones:

1ª limitación: - El art. 139 de la Ley 4/2017, apartado d), al establecer límites a la potestad de planeamiento urbanístico establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán:

“Establecer modificaciones en las rasantes y alineaciones tradicionales en los conjuntos históricos de Canarias, declarados con base en la Ley del patrimonio histórico de Canarias, excepto cuando estas modificaciones se contemplen específicamente en los planes especiales de protección por contribuir

Copia Auténtica de Documento Electrónico
Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes: PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03



positivamente a conservar el carácter del conjunto. Tampoco podrán dictar normas sobre la obligatoriedad de garajes en edificios de nueva planta o rehabilitados, instalaciones de servicios en fachadas u otras que pudieran alterar la calidad histórica del conjunto, debiendo en todo caso atenerse a las previsiones de los planes especiales de protección correspondientes”.

Consiguientemente, en estas zonas de ampliación no se podrá aplicar la ordenación pormenorizada del PGO-13 si ello supone infringir lo establecido en el art. 139 de la Ley 4/2017.

2ª limitación: La posible aplicación en las zonas de ampliación de la ordenación pormenorizada del PGO-13 tampoco puede vulnerar lo señalado en el art. 34 de la 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Artículo 34 Normas comunes a los Conjuntos Históricos

- 1.- Las determinaciones contenidas en los instrumentos urbanísticos de carácter general, relativas a la obligatoriedad de garajes en edificios de nueva planta, cuadros eléctricos en fachadas y otras que alteren la calidad histórica de los edificios no serán preceptivas en los Conjuntos Históricos, estándose a lo dispuesto sobre el particular en los Planes Especiales de Protección.
- 2.- Se prohíben las modificaciones en las alineaciones y rasantes tradicionales, excepto cuando se contemplen en los Planes Especiales de Protección por contribuir positivamente a conservar el carácter del conjunto.
- 3.- Las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualquier otra que requiera el tendido de cables deberán estar soterradas, prohibiéndose expresamente las aéreas y las adosadas a las fachadas. Las antenas, pantallas de recepción de ondas y artefactos similares se dispondrán de modo que no perjudiquen la imagen histórica del conjunto. En todo caso, la regulación de las redes de instalaciones en los Conjuntos Históricos, tanto públicas como privadas, será objeto de un reglamento específico.
- 4.- Los rótulos comerciales que no tengan justificación histórica se permitirán únicamente si van adosados a los huecos de fachada, prohibiéndose las vallas publicitarias en todo el ámbito de los Conjuntos Históricos.
- 5.- La iluminación de los monumentos y lugares de interés se colocará de modo que no se perciban los focos o luminarias desde el nivel de la calle.
- 6.- Las calles y callejones empedrados mantendrán su pavimento original, y su reposición deberá efectuarse con materiales similares.
- 7.- Las demoliciones de edificios catalogados únicamente se permitirán cuando el edificio esté declarado, de conformidad con la legalidad vigente, en estado de ruina inminente o ruina ordinaria técnico-constructiva procurándose, aun en este caso, el mantenimiento de la fachada y de aquellos otros elementos arquitectónicos relevantes que coadyuvan a la formación del ambiente histórico característico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58.
- 8.- Las obras de nueva planta a realizar en edificios vaciados que, por razón de la normativa urbanística aplicable, hayan de mantener la fachada deberán, en todo caso, respetar la edificabilidad, la altura de los forjados y la disposición de los huecos preexistentes.

3ª Limitación: La posible aplicación en las zonas de ampliación de la ordenación pormenorizada del PGO-13 tampoco puede vulnerar lo señalado en el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones).

Además, como se ha indicado, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, las obras en edificios y espacios libres incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico precisarán de autorización previa del Cabildo Insular y las posibles actuaciones a desarrollar deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y resto de normativa sectorial en materia de patrimonio.

Copia Auténtica de Documento Electrónico	Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código: 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
Firmantes: PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03	



La presente Instrucción surtirá efectos desde la fecha de su firma y la misma será publicada en la web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, siendo comunicada a todo el personal del organismo autónomo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2018.

La Secretaria Delegada

Belinda Pérez Reyes

Copia Auténtica de Documento Electrónico	Firmado: GERENCIA DE URBANISMO DE S/C DE TFE. Fecha :19/03/2018 10:05:04 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 9B73E5775C9124809625A6A1F6532E3C429FA84D en la siguiente dirección https://sede.urbanismosantacruz.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
Firmantes: PEREZ REYES BELINDA - SECRETARIO DELEGADO-19-03-2018 10:03	